

ANEXO I

BAREMO

1. Ejercicio de cargos directivos (máximo 3 puntos):
 - 1.1. Por cada año como Director, con evaluación positiva (*), 0,75 puntos:
 - Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Dirección de Área Territorial correspondiente u órgano competente.
 - 1.2. Por cada año de Jefe de Estudios o Secretario o análogos, 0,25 puntos:
 - Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Dirección del Área Territorial correspondiente u órgano competente.
 - 1.3. Por cada año como Coordinador de Ciclo en Educación Primaria o Jefe de Departamento en Educación Secundaria o análogos, 0,10 puntos:
 - Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese o certificación del órgano competente, con indicación de posesión y cese.
 - 1.4. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración Educativa de nivel 26 o superior, 0,50 puntos (**):
 - Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Dirección de Área Territorial correspondiente u órgano competente en materia de personal.
2. Trayectoria profesional (máximo 4 puntos):
 - 2.1. Por cada año de experiencia docente que supere los seis exigidos como requisito, 0,10 puntos:
 - El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de Servicios, según Anexo III. Si la experiencia docente se ha realizado en centro privado, se justificará con certificación del Centro en la que consten los mismos datos y el visto bueno de la Inspección Educativa.
 - 2.2. Por la valoración positiva en la función docente de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, 0,50 puntos (***):
 - Certificación o informe del Servicio de Inspección correspondiente al último destino, según Anexo VI.

- 2.3. Por cada año de experiencia como Inspector Accidental, sin informe negativo, 0,50 puntos (hasta un máximo de 2,5 puntos) (**):
 - Certificación o informe del Servicio de Inspección correspondiente al último destino, según Anexo VII.
- 2.4. Por tener la condición de Catedrático, 2 puntos:
 - Copia del título administrativo o credencial acreditativa.
- 2.5. Por poseer el grado de Doctor, 1 punto:
 - Fotocopia del título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
- 2.6. Por otras titulaciones universitarias superiores (licenciatura o equivalente) distintas de la alegada para acceder al Cuerpo, 1 punto:
 - Fotocopia del título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
3. Otros méritos (máximo 3 puntos):
 - 3.1. Por la participación en cursos de preparación científica y didáctica en las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza se haya impartido, hasta 0,50 puntos:
 - Certificado oficial de los mismos, donde conste el número de horas.
 - 3.2. Por participar en otros cursos de formación y perfeccionamiento organizados u homologados por la Administración Educativa competente, hasta un máximo de 0,50 puntos:
 - Certificado oficial de los mismos, donde conste el número de horas.
 - 3.3. Por publicaciones de carácter científico o didáctico relacionadas con el sistema educativo en niveles previos al universitario, y especialmente con las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza de haya impartido, hasta un máximo de 1 punto:
 - Los ejemplares correspondientes.
 - 3.4. Por otras publicaciones de carácter científico, hasta un máximo de 1 punto:
 - Los ejemplares correspondientes.

NOTAS

Primera (*).—Hasta tanto no se haya efectuado la evaluación de la función directiva a que se refiere este apartado, tendrá la misma puntuación el haber desempeñado el puesto de Director, sin que se hayan producido los supuestos previstos en el párrafo b) del artículo 17.1 del Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria, y en el párrafo b) del artículo 21.1 del Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, o disposiciones concordantes de las Comunidades Autónomas.

Segunda (**).—Estos servicios no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios del apartado 2.3.

Tercera (***)—Podrán ser válidas para la justificación de estos apartados los certificados o informes obtenidos por el participante con ocasión de valoración efectuadas para otros procedimientos, siempre que se ajusten a lo previsto en los apartados 2.2 y 2.3.

Cuarta.—Todos los méritos que se aleguen deberán relacionarse en el Anexo VIII.